

**Habilitan a la SUNAT y al Tribunal Fiscal para otorgar información relativa a la empresa
TSG PERU S.A.C. para la defensa de la República del Perú en proceso arbitral ante el
CIADI**

DECRETO SUPREMO Nº 170-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del inciso f) del Artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, establece que constituye excepción a la reserva tributaria la información que solicite el Gobierno Central respecto de sus propias acreencias, pendientes o canceladas, por tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) siempre que su necesidad se justifique por norma con rango de Ley o por Decreto Supremo;

Que, el numeral 2 del referido inciso señala que se encuentra comprendido en aquél, la información requerida por las dependencias competentes del Gobierno Central para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales, en los cuales este último sea parte;

Que, asimismo se señala que la solicitud de información será presentada por el titular de la dependencia competente del Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas para la expedición del Decreto Supremo habilitante;

Que, mediante la Ley Nº 28933, se creó el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, con la finalidad de atender oportuna y adecuadamente las controversias ante tribunales arbitrales internacionales surgidas con inversionistas, quedando sujetas a lo dispuesto en la mencionada Ley todas las Entidades Públicas;

Que, el Artículo 7.1º de la Ley Nº 28933 establece que la Comisión Especial integrante de dicho sistema adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas tiene por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión;

Que, el inciso b) del Artículo 8º de la Ley Nº 28933, establece como función de la referida Comisión Especial, el solicitar informes técnicos a las Entidades Públicas involucradas en una controversia respecto de las materias vinculadas a la misma;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2004-EF, se ha aprobado el Reglamento de la excepción a la reserva tributaria en el caso de información requerida para la defensa de los intereses del Estado Peruano en procesos judiciales o arbitrales a que se refiere el numeral 2 del segundo párrafo del inciso f) del Artículo 85º del citado Código; el mismo que resulta aplicable a la citada Comisión Especial en tanto tiene la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión al amparo del Artículo 7.1º de la Ley Nº 28933;

Que el Sr. Tza Yap Shum ha presentado una solicitud de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América, contra la República del Perú, la que hace referencia al accionar de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) respecto de la empresa TSG Perú S.A.C.;

Que, para una adecuada defensa de los intereses del Estado en el referido proceso arbitral, resulta necesario solicitar a cualquier instancia de la Administración Tributaria, en especial a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y al Tribunal Fiscal, toda información relativa a TSG Perú S.A.C. que sea relevante para el arbitraje iniciado en contra del Estado Peruano;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en el numeral 2 del segundo párrafo del inciso f) del Artículo 85º del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de necesidad de información

Declárese necesaria para los fines de la defensa de los intereses del Estado la información sobre la empresa TSG Perú S.A.C., requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, a través del Ministerio de Economía y Finanzas a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y al Tribunal Fiscal.

Artículo 2º.- Habilitación

2.1 Habilítese a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) a otorgar toda la información requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933 a través del Ministerio de Economía y Finanzas en relación con la empresa TSG Perú S.A.C., que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por el Sr. Tza Yap Shum ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y con el procedimiento de fiscalización iniciado en marzo de 2004 a TSG Perú S.A.C., necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral.

2.2. Asimismo, habilítese al Tribunal Fiscal a brindar toda la información requerida por la Comisión Especial creada por la Ley N° 28933 a través del Ministerio de Economía y Finanzas en relación a la empresa TSG Perú S.A.C., que guarde vinculación con el proceso arbitral iniciado por el Sr. Tza Yap Shum ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y con el procedimiento de fiscalización iniciado en marzo de 2004 a TSG Perú S.A.C., necesaria para la defensa del Estado Peruano en dicho proceso arbitral.

Artículo 3º.- Información de conclusión del proceso arbitral

La Comisión Especial creada por la Ley N° 28933, deberá informar la conclusión del proceso arbitral al Ministerio de Economía y Finanzas en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación a las Partes, a efectos que éste lo comunique a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y al Tribunal Fiscal.

Artículo 4º.- Alcances del levantamiento de la reserva tributaria

La información a la que se acceda al amparo del presente Decreto Supremo será utilizada para los fines de la defensa de los intereses del Estado Peruano al amparo de la Ley N° 28933.

Artículo 5º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintín días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas